

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales
Fuera, franco de porte. 25

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm.º 66.

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me comunica el Real decreto siguiente.

»El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Realdecreto siguiente.—En consideracion al mérito y circunstancias de don Javier de Burgos, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S para los mismos fines »

Lo que he dispuesto publicar en este Beletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 21 de Marzo de 1846. —José de Garibay.

Otra núm 67.

»El Ilmo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17

del actual me comunica el Real decreto que á continuacion se inserta.

»El Sr. Ministro de Marina dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Vengo en nombrar Presidente de mi Consejo de Ministros al Capitan general de ejército don Ramon Maria Narvaez Duque de Valencia.—Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1846 —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Marina, Juan de la Pezuela.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 21 de Marzo de 1846. —José de Garibay.

Otra núm. 68.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me comunica el Real decreto que á continuacion se estampa.

»El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Ministro de Estado y del de Presidente de mi Consejo de Ministros ha hecho D. Manuel Pando marqués de Miraflores, quedando muy satisfecha del celo y lealtad

con que los ha servido. Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra. El Duque de Valencia. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Albacete 21 de Marzo de 1846.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR.

Habiendo procedido la Excm. Diputacion Provincial con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden de 24 de Febrero último al examen del repartimiento de 1418000 rs. señalados á esta Provincia por la contribucion de bienes inmuebles cultivo y ganaderia, para el primer semestre del corriente año, en la referida Real orden, formado por esta Intendencia con arreglo á la disposicion del art. 3.º de la misma, ha acordado el siguiente:

Diputacion provincial de Albacete —Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1.418.000 rs. señalados por el Gobierno de S. M. á esta provincia para el primer semestre del corriente año, ejecutado por la Intendencia de Rentas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden circular de 24 de Febrero último, y rectificado por la Diputacion provincial en sesion del 17 del corriente.

	<u>Reales</u>
Abengibre	6841
Alatoz	12571
Albacete	91964
Albatana	4210
Alborea	12871
Alcalá del Rio Jucar	21925
Alcaráz, con Canaleja, Po-	
bedilla y Solanilla	53008
Almansa	73785

Alpera	20541
Ayna	11880
Bálazote	13603
Balsa de Vés	10146
Ballestero	8928
Barrax	18269
Bienservida	7695
Bogarra	13918
Bonete	7872
Bonillo	24781
Carcelen	10857
Casas Ibañez	19499
Casas de Juan Nuñez	7674
Casas de Lazaro	6211
Casas de Motilleja	4589
Casas de Vés	18173
Caudete	47772
Cenizate	8034
Corral-Rubio	8738
Cotillas	2934
Chinchilla	35888
Elche de la Sierra	19690
Ferez	9531
Fuen-santa	10031
Fuente-alamo	7276
Fuente-alvilla	8937
Gineta (La)	30710
Golosalvo	1022
Hellin y Agramon	85206
Higuera	11923
Yeste	46163
Jorquera	19204
Letur	15004
Lezuza	24113
Lietor	20759
Madrigueras	18748
Mahora	12833
Masegoso y Cilleruelo	10057
Minaya	19000
Molinicos	7513
Montalvos	4219
Monte-alegre	25774
Munera	17539
Navas de Jorquera	7279
Nerpio	24623
Oya-gonzalo	5602
Ontur	6229
Ossa de Montiel	5103
Paterna	6471
Peñas de San Pedro	32310
Pétrola	5468
Pozo-hondo	19263
Pozo-lorente	3259
Pozuelo	28393
Recueja	6147
Riopar	5108
Robledo	4278
Roda (La)	49875
Salabre y Reolid	6122
Socobos	13855
Tarazona	47572
Tobarra	47494
Valdeganga	8230
Vés (Villa de)	8475
Vianos	23000
Villalgordo de Jucar	11635

Villamalea	11222
Villapalacios	7927
Villatoya	1346
Villaverde	3809
Viveros	7291
Fábricas de S. Juan de Alcaráz	485
Total... ..	1418000

Albacete 18 de Marzo de 1846 — José de Garibay, Presidente.—Bernardino Sotos, Diputado Provincial, Secretario.

En consecuencia, y con arreglo á la disposicion del artículo 11 de la referida Real orden de 24 de Febrero último, se circula á los Ayuntamientos para conocimiento del cupo que á cada uno toca satisfacer en el primer semestre del corriente año.

Recibido que sea por los Ayuntamientos el Boletín oficial en que se inserte este repartimiento, procederán inmediatamente, en uníon con la Junta de peritos repartidores que está entendiendo en la evaluacion de la riqueza inmueble, á señalar las cuotas individuales que deba pagar cada contribuyente, con los recargos del fondo supletorio y tanto por ciento de cobranza y conduccion, establecidos por el Real decreto de 23 de Mayo último.

Para esta operacion se baldrán los Ayuntamientos de los datos que las juntas de peritos tengan ya reunidos, de los computos de riqueza, estadísticas, y demas, de que se haya valido para la formacion de repartimientos anteriores, puesto que el actual debe considerarse como provisional, á reserva de las rectificaciones que deban tener lugar al procederse con los datos que se están reuniendo á repartimientos sucesivos.

Debiendo entender en este repartimiento en uníon con los Ayuntamientos, las Juntas de peritos que están entendiendo en la evaluacion de la riqueza inmueble, suspenderán el ocuparse en las operaciones relativas á dicha evaluacion, (excepto en la admision de relaciones de dicha riqueza inmueble) mientras estén ocupadas con los Ayuntamientos, en la formacion de este repartimiento.

Se señala para su formacion los dias que

median hasta el 12 de Abril próximo; desde dicho dia, hasta el 20 exclusive, para su esposicion al público, y oír, y resolver, las reclamaciones que se hagan contra él.

Estando fijado el dia 20 de Abril próximo como mayor plazo en que los Ayuntamientos deben tener concluido, y en estado de exaccíon individual el repartimiento de que se trata, le prestarán su aprobacion en dicho dia, y me darán parte de haberlo verificado; y desde el siguiente dia 21 procederán á la cobranza de sus cuatro dozavas partes con descuento á cada contribuyente de las cuotas que haya satisfecho por las que ván vencidas, como las oficinas lo harán á los Ayuntamientos.

Se recuerda á estos y Juntas periciales lo que con respecto á hacendados forasteros prescribe el art. 16 de la relacionada Real orden de 24 de Febrero último, á fin de que eviten la pena que en el mismo se les impone.

La Intendencia espera de la inteligencia y conocimientos de que supone adornados á los peritos repartidores, y del celo de que cree animados á los individuos de Ayuntamiento, no demorarán un solo instante las operaciones que se les prescriben para la realizacion de este repartimiento, evitando por medio de su laboriosidad é inteligencia que aquella tenga que adoptar las medidas que no podría menos, si para el 20 de Abril no estuviese aprobado y en estado de esaccíon el de que se trata. Albacete 18 de Marzo de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

Por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual se me comunica el Real decreto siguiente.

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo con fecha de ayer á este Ministerio lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—En consideracion al mérito y circunstancias de D. Francisco de Paula Orlando Intendente General militar y Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda. Dado en

Palacio á 16 de Marzo de 1846 —Está rnbicado de la real mano.—El Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 19 de Marzo de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, me dirige la siguiente circular.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real órden siguiente:—Hmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un expediente instruido en Alicante á instancia de Don Manuel Perez y hermano, de aquel comercio, sobre si el adeudo de una partida de grasilla que tiene presentada al despacho, deberá verificarse con arreglo á la partida 588 del Arancel, ó si los derechos en la misma señalados lo están, como parece, por equivocacion. Enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que el valor de cuatro reales que la partida citada del Arancel vigente asigna á la onza de grasilla, se entienda en lo sucesivo á la libra, interin se publique el nuevo Arancel.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1846.—José Maria Lopez.

Lo que por medio de este Periódico oficial, se hace saber al Comercio de esta provincia para su conocimiento. Albacete 19 de Marzo de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

INSTRUCCION

para promover y egecutar

LAS OBRAS PÚBLICAS DE CAMINOS, CANALES, PUERTOS

Y DEMAS ANALOGAS.

(CONTINUACION).

Art. 9.º Cuando por ser las empresas de mucha consideracion exijan crecidos gastos para la presentacion prévia de los datos mencionados en el artículo precedente, y hubiere algunos otros por donde conste la posibilidad de llevarlas á efecto, y sean conocidas sus ventajas, ó bien prometan fun-

dadas esperanzas de utilidad, se autorizará por el Gobierno á los particulares que lo soliciten y ofrezcan la suficiente garantia de su cumplimiento, para que formen el proyecto correspondiente con los documentos citados en el art. 8.º

Art. 10. El Gobierno se reservará en estos casos el derecho de aumentar ó disminuir las concesiones, cuando formalizados los proyectos y comparados su costo y utilidades, resulten estas insuficientes ó excesivas, á fin de evitar por este medio que se debilite el estímulo del interés individual, ó se ocasionen perjuicios á los pueblos en particular, ó al Estado en general.

Art. 11. Mientras no se resuelva definitivamente sobre la clase de propuestas de que trata el artículo anterior, tampoco se admitirán otras nuevas sobre los mismos proyectos pero si al tiempo de examinar las primeras se presentasen algunas que por sus conocidas ventajas debiesen ser preferidas, se hará la adjudicacion mediante el abono á los primeros proponentes del gasto que les hubiese originado la formacion del proyecto con todos los datos exigidos.

Art. 12. La redaccion de todos los documentos que constituyen un proyecto de esta clase deberá arreglarse á los modelos que prescriban las instrucciones ó prácticas observadas por la Direccion general y Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

(Se continuará)

ANUNCIO.

REDENGION

DE

LA SUERTE DE SOLDADO.

La bien conocido Empresa de sustitucion á Quinta, bajo el nombre y direccion de D. Joaquín Victoria, que tanto se ha distinguido por la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en diferentes provincias con los interesados que les mereció su confianza en los reemplazos anteriores; deseando continuar sus trabajos, abre la suscripcion para el sorteo del presente año, por medio de la cual proporcionará sustitutos á los que les toque la suerte de soldados, con sujecion al Real decreto de 25 de Abril de 1844. Las bases y condiciones para la suscripcion serán condicionales con los representantes de los mozos. Valencia 20 de Marzo de 1846.—Joaquín Victoria

La oficina se halla establecida en Albacete calle de la Concepcion Núm. 8.

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Rovi, y Compañia, calle de san Julian número 20.